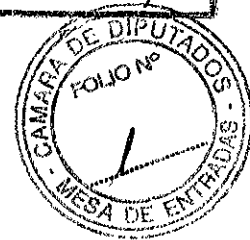


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 AGO 2003	
SEC: 3	1º 3988 HORA: 16:00

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Sustituyese el artículo 5º de la Ley Nº 25570 de ratificación del "ACUERDO NACION- PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS" celebrado entre el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la Ciudad de Buenos Aires el 27 de febrero de 2002, ratificado por Ley 25.570 por el siguiente texto:

"Artículo 5: Sustitúyese, en el marco de lo normado por el artículo 75 inciso 3 de la Constitución Nacional, el artículo 3º de la Ley Nº 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera:

^"Artículo 3º.- El cincuenta por ciento (50%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el PODER EJECUTIVO NACIONAL con destino a la atención de los gastos que ocasione la emergencia pública declarada en el artículo 1º de la Ley Nº 25.561. El resto se distribuirá entre las provincias de acuerdo a lo normado por la Ley Nº 23548 y sus complementarias y modificatorias."

Artículo 2: Créase un Fondo de Emergencia Social constituido por el cincuenta por ciento (50%) por todo concepto derivado de los derechos del comercio exterior (derecho de exportaciones e importaciones) dispuesto por las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura 11/2002, Ministerio de Economía Resolución 35/2002, y las modificaciones correspondientes Decreto del P.E.N. 690/2002, Ministerio de Economía Resolución 160/2002, 307/2002 y 530/2002. Su distribución se realizará de acuerdo al artículo 3º inc.c) y 4º de la Ley Nº 23548 y regirá hasta la finalización de la vigencia de la Ley de Emergencia Económica Nº 25561 establecida en su artículo 1 y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 3: La totalidad de los recursos originados por la presente no podrán tener otra afectación fuera de la Emergencia Social, salvo autorización previa, expresa y específica del Congreso Nacional.

Art. 4: De forma.

RICARDO H. VAZQUEZ
 DIPUTADO DE LA NACION

MARGARITA STOLBIZER
 DIPUTADA DE LA NACION

MARTA I. DI LEO
 DIPUTADA DE LA NACION

GASTÓN

CAPBELLERI

DIPUTADO DE LA NACION